

569 CIRCULAR ASFI/ La Paz, 22 AGO, 2018



Desde 1928

Señores

Presente

**MODIFICACIONES** REGLAMENTO REF: AL COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

**PARA** 

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sección 2 "Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación"

En el Artículo 14° se amplía el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, para aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuentan con Certificado de Adecuación.

2. Sección 10 "Disposiciones Transitorias"

En concordancia con el ajuste antes mencionado, en el Artículo 2° se modifica el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, para aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuentan con Certificado de Adecuación.

Se suprime el Artículo 3º referido al plazo para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito obtengan el Certificado de Adecuación y la Licencia de Funcionamiento.

ROPURINACIONAL OF

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Adj.: Lo Citado

Vo.Bo.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA &L Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

CAC/AGL/FSM/AA Arina @Htral, Raza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 243002 Ortiz Esg. المُوالم Esg. (Pédérico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N

orres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Ilta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza GANTHA PHONE ST Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. entro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 – 5112 Santa Civil Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201,

1359 •Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: i-3) 🚧 4841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: partamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del 🚧 ထုတ္ က 🔊 🖟 nta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 · Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 22 AGO, 2018 1179 /2018

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/543/2018 de 8 de marzo de 1999 y 17 de abril de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-175576/2018 de 16 de agosto de 2018, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

 $\mathcal{F}$ 

FCAC/AGL/F&M/MMV/JPC

Pág. 1 de 4

Lá Paz: Oficina central, Piaza Isaber La Cátólica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Ciso1-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, aclle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t) del parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deberá adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento".

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas, regula la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Que, el parágrafo III, Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, establece que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias se rige únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación sectorial.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado regulatorio que al presente contiene el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

PCACIAGLIFSWIMMVIJPC

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2; Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Féderico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.







Que, con Resolución ASFI/543/2018 de 17 de abril de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), referido a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de emitir normativa prudencial, estableciendo además el parágrafo III, Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, se rige únicamente por la LSF y la reglamentación sectorial respectiva y conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Cuarta de la LSF, que señala la obligación de ASFI de adecuar las Licencias de Funcionamiento, reglamentando entre otros, plazos y modalidades de incorporación y/o disolución de las entidades financieras que aún no cuenten con Licencia de Funcionamiento, encontrándose entre éstas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias) y toda vez que actualmente el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. establece plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2018, para que dichas entidades obtengan la Licencia de Funcionamiento, existiendo al presente CAC Societarias sin Licencia de Funcionamiento, pero con importante presencia a nivel nacional no solamente en municipios con alta cobertura geográfica de servicios financieros, sino también en aquellos de baja o nula cobertura, cuyos servicios financieros benefician a sus socios; es pertinente ampliar en el citado Reglamento el plazo para que estas Cooperativas prosigan con el trámite para obtener la Licencia de Funcionamiento, aclarando además el tratamiento que se aplicará en el caso de que las CAC Societarias con Certificado de Adecuación, incumplan con los requisitos mínimos para la obtención de la citada Licencia de Funcionamiento.

Que, debido a que el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, establece un plazo para que las CAC Societarias en proceso de adecuación, obtengan el Certificado de Adecuación, así como el término para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento y toda vez que el mencionado plazo se encuentra fenecido, es pertinente suprimir dichos lineamientos del citado Reglamento, a efectos de evitar incorrectas interpretaciones en su aplicación.

X

FCAC/AGL/F9M/MMV/JPC

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Ísaber La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazò, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-175576/2018 de 16 de agosto de 2018, se estableció la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



FCAC/AGL/FSM/M/N/V/JPC

F.S.M.

Pág. 4 de 4

No. 301. 291. 301. 428441. Trinidad: Centro de Consulta, Casil Centro

# SECCIÓN 2: COOPERATIVAS DE AHORRO-Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1º - (Etapas en el proceso de adecuación) La CAC Societaria que inició el proceso de adecuación al amparo de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008, debe cumplir con dos etapas:

- a) Etapa 1. Certificado de Adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo establecido en la presente Sección. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- b) Etapa 2. Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societarias en proceso de adecuación, sólo podrán efectuarse con la no objeción de ASFI, previa evaluación técnica y legal sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación sólo podrá realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios establecidas a continuación:

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado
Operaciones Activas y de Ser		1 2
Otorgar préstamos a sus socios de corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias o combinadas.	, Si	Si
Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.	Si ,	Si ,
Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.	Si	No
Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	Si	Si '
Comprar, conservar y vender por cuenta propia certificados de depósito emitidos por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación.	· Si	Si
Efectuar operaciones de servicios de cobranza (luz, agua, teléfono y otros).	Si	Previa no objeción de ASFI
Celebrar contratos de corresponsalía con entidades financieras, de acuerdo a reglamentación vigente.	Si	No

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado.
Operaciones Pasivas		
Contraer créditos de personas jurídicas nacionales o extranjeras.	Si	Si
Operar y canalizar recursos de instituciones públicas del Estado.	. Si	No
Recibir donaciones.	Si	Sįi
Emitir Certificados de Aportación que forman parte del capital	Si	Si

Para poder transferir cartera de créditos, la CAC Societaria debe cumplir el procedimiento establecido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI, Sección 2 de la RNSF y contar con la no objeción de ASFI.

Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

- a) Fase I: Diagnóstico de Requisitos;
- b) Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales;
- c) Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica Legal de ASFI.

Artículo 3º - (Fase I: Diagnóstico de requisitos) La CAC Societaria que comunicó a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Fase II: Elaboración del plan de acción para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales) La CAC Societaria en proceso de adecuación con base en el diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- a) Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, que permita la exposición correcta de los mismos;
- b) Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico;
- c) Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado a los asociados en la próxima Asamblea General.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 5° - (Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación) ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario en el plazo establecido por ASFI, que incluya la reformulación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales.

De la evaluación de la situación de cada CAC Societaria en proceso de adecuación, ASFI podrá efectuar requerimientos adicionales relacionados con las acciones correctivas plasmadas en sus planes de acción.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 6° - (Atribuciones de ASFI) A partir de la aprobación del presente Reglamento, además de lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo IV del Título I y el Capítulo I, Título VIII de la LSF, ASFI podrá:

- a) Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier funcionario que considere pertinente;
- b) Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación que considere necesario;
- c) Emitir instructivos al Gerente General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea General de Socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación, con el fin de precautelar los intereses de los socios;
- d) Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa o cuando el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia no lo hicieran;
- e) Disponer la aplicación de restricciones en sus operaciones, en el caso de que la CAC Societaria en proceso de adecuación no cumpla las instrucciones impartidas por ASFI;
- f) A través de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo por sí o por medio de un delegado designado, asistir a sesiones de las Asambleas de Socios o reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

Artículo 7º - (Revocatoria del Certificado de Adecuación) ASFI dejará sin efecto el Certificado de Adecuación, si previa evaluación técnica y legal, determina que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y/o al Plan de Acción Complementario;
- b) Incumplimiento de manera reiterada a instrucciones expresas emitidas y/o ajustes contables determinados por ASFI;
- c) Prácticas contables que no cumplen Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad;
- d) Pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario;
- e) Incumplimiento a criterios de viabilidad financiera descritos a continuación:
  - Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la CAC Societaria de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos a corto, mediano y largo plazo mediante una suficiente generación de ingresos financieros. Es decir, no exponer y hacer uso de los recursos de sus socios para gastos corrientes, poniendo en riesgo la devolución de estos;
  - 2. La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos que establezcan si la CAC Societaria puede prevalecer en el tiempo, que incluyan solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- f) Presentación de información financiera falsa o documentación fraudulenta;
- g) Abstención de opinión u opinión negativa de los auditores externos.

Revocado el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe publicar sus estados financieros en un medio escrito de circulación nacional y local, por tres (3) días consecutivos, notificando sobre la revocatoria del certificado de adecuación conforme lo informado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

Una vez que ASFI deje sin efecto el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria no podrá:

- h) Publicitarse como una CAC Societaria en proceso de adecuación que cuenta con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI;
- i) Abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- j) Canalizar u operar con recursos del Estado;
- k) Implementar y promocionar nuevas operaciones y/o servicios;
- I) Realizar actos de disposición de bienes, no contemplados en el Plan de Regularización;
- m) Efectuar operaciones restringidas por ASFI.

En un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la revocatoria del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe presentar un Plan de Regularización, el mismo que debe ser aprobado por ASFI.

La revocatoria del Certificado de Adecuación, no impide que la CAC Societaria en proceso de adecuación pueda obtener un nuevo Certificado de Adecuación, previo cumplimento del Plan de Regularización.

La CAC Societaria que no cumpla con los requisitos para obtener nuevamente el Certificado de Adecuación deberá someterse a lo establecido en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 8º - (Certificado de aportación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos un texto que señale, que los mismos están disponibles para absorber pérdidas en caso que la sociedad incurra en ellas.

Asimismo, debe contener la descripción de los derechos y obligaciones de los socios descritas en los Artículos 3 y 4 de la Sección 6 del presente Reglamento.

Artículo 9° - (Obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el Artículo 14° de la presente Sección, debe cumplir con los requisitos establecidos a continuación en el Artículo 10°.

Artículo 10° - (Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC para obtener su Licencia de funcionamiento como Societaria o Abierta, son los que a continuación se detallan:

- a) Contar con un capital mínimo de seiscientas mil (600.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil (300.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias;
- b) Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% o mayor respecto a sus activos ponderados por riesgo;
- c) Contar con una situación financiera que no comprometa la sostenibilidad y continuidad de la CAC Societaria o CAC Abierta;
- d) Contar con:
  - Infraestructura y/o instalaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 2) Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 4 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 3) La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 5 del Anexo l del presente Reglamento;
  - 4) Sistemas de Información requeridos en el numeral 7 del Anexo 1 del presente Reglamento;
  - 5) Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- Aplicar la nomenclatura, estructura, dinámica contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;

- f) Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el inciso b) del Anexo 7 del presente Reglamento;
- g) Acta de la Asamblea General de Socios en la que se exprese la decisión de obtener la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria;
- h) Contar con estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11° - (Gestión Integral de Riesgos) La CAC Societaria en proceso de adecuación deberá implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La CAC Societaria debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Consejo de Administración es el máximo responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Artículo 12° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 10° precedente y de acuerdo al resultado de la evaluación de la implementación gradual del sistema de gestión integral de riesgos, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 13° - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC Societaria en proceso de adecuación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Societaria. Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 14º - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, para obtener su Licencia de Funcionamiento, como CAC Abierta o Societaria, previa visita de inspección de ASFI.

En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento.

Artículo 15° - (Publicación de estados financieros y remisión de información a ASFI) A la entrega del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria tiene la obligación de publicar sus estados financieros en un periódico de circulación nacional y en un periódico local cuando corresponda, con fecha de corte al último trimestre anterior a la entrega del mismo y por una sola vez.

A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.

#### SECCIÓN 10: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(Plan de reclasificación) La CAC Societaria en proceso de adecuación que no registró los importes correspondientes a los ahorros de sus socios, según la descripción contenida en la subcuenta 242.80 "Acreedores CAC Societarias" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras y de acuerdo al Plan de Reclasificación propuesto por ésta, será objeto de evaluación y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de adoptar las medidas respectivas, así como emitir instrucciones al respecto, a partir de los resultados de los informes técnicos que reflejen el grado de ejecución del citado Plan.

(Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria Artículo 2º con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento.